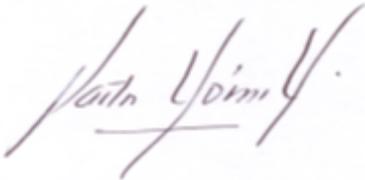


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver la DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en la que aparece como demandante NANCY ESTELA DUQUE QUICENO y como demandado VALENTINA CALDERÓN DUQUE, para evaluar la admisión de la demanda. Sírvase proveer 18 de abril de 2024.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 387

Radicado No. 2024-00140

Se encuentra a Despacho para resolver la DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en la que aparece como demandante NANCY ESTELA DUQUE QUICENO y como demandado VALENTINA CALDERÓN DUQUE, la cual revisada con sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, por las siguientes causales:

- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos a los demandados.

Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío

físico de la misma con sus anexos. (...)

- Conforme lo ordena el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, toda vez que nada se indica al respecto; en caso de conocerse tal información deberá procederse conforme lo ordena el artículo 8 de la misma obra procesal, en la que se expresa que deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

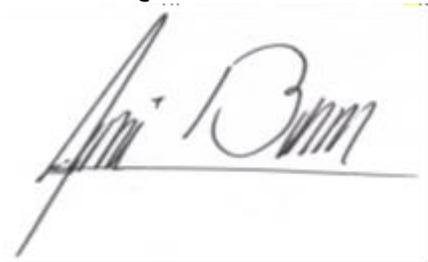
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en la que aparece como demandante NANCY ESTELA DUQUE QUICENO y como demandada VALENTINA CALDERÓN DUQUE

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Oscar Alberto Buitrago Gallego identificado con la T.P 84.912 del C.S.d la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a thin black rectangular border.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891392b42537ebdc5e98545efec90cfc96e8af9e3b537c11eb6c41ddf4dfc176**

Documento generado en 18/04/2024 05:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>